



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 2021-00231-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de Tres (3) meses hasta el Trece (13) de Octubre de 2021, a partir de la fecha de presentación de este escrito.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante junto con la parte ejecutada, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de Tres (3) meses hasta el Trece (13) de Octubre de 2021, a partir de la fecha de presentación de este escrito el día Trece (13) de Julio de 2021, así como el levantamiento de las medidas cautelares, por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

Por otro lado, la parte ejecutada **CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ**, en escrito antecedente, manifiesta que conoce del contenido del Auto Ejecutivo datado el Veinticuatro (24) de Junio de 2021, y renuncia a la proposición de medios exceptivos, razón por la que se tendrá por notificado por conducta concluyente, dado que coadyuvó la solicitud de suspensión, y se entenderá de su conocimiento por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el trámite del presente proceso por el lapso de tiempo de Tres (3) meses contados desde la fecha de deprecación del memorial Trece (13) de Julio de 2021, hasta el Trece (13) de Octubre de 2021, por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes en esta litispendencia.

En su oportunidad, fenecido el lapso de tiempo indicado, infórmese por Secretaría para disponer su reanudación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el ejecutado **CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No.92.533.091**, como empleado de la Corporación Universitaria del Caribe, decretada en providencia del Veinticuatro (24) de Junio de 2021, y comunicada con Oficio No. 396 del veinticuatro (24) del mismo mes y año.

Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener a su favor de la parte ejecutada, **CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº92.533.091**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de esta ciudad: BANCOLOMBIA, y BANCO DAVIVIENDA, decretada en providencia del Veinticuatro (24) de Junio de 2021, y comunicada con Oficio No. 395 del veinticuatro (24) del mismo mes y año.



TERCERO: Téngase por notificado por Conducta Concluyente a la parte ejecutada **CARLOS AUGUSTO GOMEZ PEREZ**, del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo adiado Veinticuatro (24) de Junio de 2021, proferido dentro de este proceso, el día Trece (13) de Julio de 2021, data esta última de presentación en Secretaría del memorial introductorio.

Acéptese la renuncia a la proposición de medios exceptivos y a término de notificación y ejecutoria incoada expresamente por las partes contendientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 102
FECHA: 03/08/2021
SECRETARÍA